



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00221-00**
Demandante: María del Transito Cotera García
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$171.108**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 19 de junio de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$5.726.808^2 \times 0.03 = \$171.108$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$171.108).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folios 112 a 115 del expediente.

² Folio 6 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$171.108)** que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

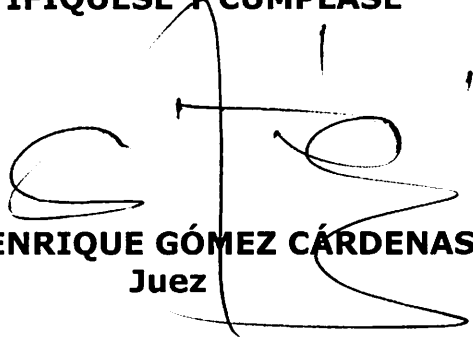
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 19 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez